

REAL DECRETO XXXXXXXXXXXXXXXX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 347/2019, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROGRAMAS PLURIRREGIONALES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A LOS PROFESIONALES DEL MEDIO RURAL.

El Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, tiene como finalidad mejorar la capacitación profesional del sector agroalimentario y del mundo rural, atendiendo especialmente a los jóvenes que van a incorporarse al sector y con una perspectiva de género, de manera que les permita afrontar las propuestas de innovación y tecnificación y mejorar la eficiencia y competitividad de sus empresas.

A través de la experiencia adquirida en la tramitación y gestión de estas subvenciones, en las sucesivas convocatorias llevadas a cabo desde su puesta en práctica, se ha considerado necesario, mejorar tanto la gestión como la concreción de la norma, con el objeto de una mayor seguridad jurídica en el otorgamiento y control de las ayudas.

Esta modificación del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, modifica los criterios de valoración para la concesión de las ayudas, introduciendo nuevos parámetros objetivos y verificables con los medios disponibles.

Así mismo modifica el sistema de justificación del gasto e introduce un sistema de penalizaciones que permita evitar la ineficiencia en la ejecución de fondos públicos, y garantizar una mejora en la ejecución de los programas de formación aprobados.

Asimismo, estas modificaciones responden a la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia en la ejecución de los fondos públicos destinados a esta línea de ayudas, mejorar la calidad de las acciones formativas subvencionadas, y reducir la carga administrativa de su gestión.

El presente real decreto se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto es una regulación necesaria para lograr los fines señalados, proporcional y eficiente en sus mecanismos al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos sin introducir cargas administrativas innecesarias, y que garantiza la seguridad jurídica de sus destinatarios dada su integración en el ordenamiento jurídico. Cumple, asimismo, con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito.

El presente real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este real decreto se ha informado por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del xxxxxxxxxxxxxxxx,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural.

El Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, queda modificado en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente norma:
 - a) Grupo A: Organizaciones profesionales agrarias, de carácter general y de ámbito estatal.
 - b) Grupo B: Organizaciones de mujeres rurales de ámbito estatal.
 - c) Grupo C: Entidades, organizaciones o personas jurídicas, directamente relacionadas con los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal sin ánimo de lucro. No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades, organizaciones o personas jurídicas cuya única relación con estos sectores sea la formación
2. El beneficiario de la ayuda será el prestador del servicio.
3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro o que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, inviertan la totalidad de los beneficios resultantes de las mismas en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
 - b) Tener ámbito de actuación e implantación en todo el territorio nacional, recogido en sus estatutos.
 - c) Recoger explícitamente, entre sus fines estatutarios, al menos la formación y el desarrollo profesional y mejora de la cualificación en el medio rural.
 - d) No recibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación otras ayudas para estos mismos programas de formación.
 - e) Cumplir las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán adquirir la condición de beneficiarios las personas físicas ni las entidades que incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de dicha Ley.
 - f) Desarrollar una actividad estrechamente relacionada con los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal, y que esta no sea únicamente la formación.
 - g) Disponer de medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de las actividades formativas y acreditar su experiencia concreta en los ámbitos específicos de conocimiento a impartir y la actualización de su formación y capacidades.
 - h) Estar constituidas como mínimo dos años antes de la fecha de publicación de la orden que convoque las ayudas a las que concurren.
4. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones y organizaciones representativas de sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal dependientes o vinculadas a las organizaciones profesionales agrarias, de carácter general y de ámbito estatal, que se citan en el apartado 1.a), salvo las que representen a colectivos de mujeres rurales.”

Dos. Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Destinatarios de las actividades formativas.

- 1. Las actividades formativas irán dirigidas a personas que desarrollan su actividad, o están interesadas en desarrollar o incorporarse a la actividad agraria en los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal.
- 2. La edad mínima del alumnado será de dieciséis años y la máxima será de jubilación contemplada por la normativa vigente, ambas referidas al día de comienzo de la acción formativa.

3. En el caso de que no pudiesen admitir a todos los solicitantes, la entidad beneficiaria aplicará los siguientes criterios de prioridad en la admisión de dichos solicitantes:
 - a) Relación de la orientación productiva de la explotación o empresa o de la actividad profesional del solicitante, con el tema de la acción formativa.
 - b) Sexo, teniendo preferencia las mujeres.
 - c) Edad, teniendo preferencia los más jóvenes.

Tres. Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Requisitos de los programas y actividades formativas subvencionables.

1. Las entidades solicitantes de las ayudas deberán presentar propuestas de programas de formación integrados por actividades formativas, de acuerdo con los bloques temáticos que se establecen en el artículo 5.
2. En consonancia con el ámbito plurirregional de las presentes ayudas, sólo serán subvencionables los programas presentados que contemplen la realización de actividades formativas en tres o más comunidades autónomas y que incluyan al menos ocho provincias, sin que en ninguna provincia se imparta más del 20 por ciento del total de actividades formativas propuestas.

A efectos de la adscripción territorial por provincias de las actividades formativas:

- a) Si la actividad se desarrolla con presencia física de los estudiantes, se imputará a la provincia donde se desarrolle físicamente la actividad;
- b) Si la actividad se desarrolla mediante aula virtual, se imputará a la provincia de origen (tomando como dato el domicilio habitual) del mayor porcentaje de estudiantes conectados.
- c) Si la actividad se realiza en la modalidad semipresencial, se considerará imputable a la provincia donde se realice la parte presencial.

Sólo se podrá imputar una provincia por actividad formativa.

3. La totalidad del programa de actividades deberá tener una asistencia mínima de jóvenes (menores de 41 años) del 15 por ciento del total de los alumnos, y los programas no organizados por entidades de mujeres rurales con una participación de mujeres mínima del 15 por ciento del total de los alumnos.
4. La entidad deberá contar con un plan de difusión y publicidad para informar a los participantes de las actividades que se van a llevar a

cabo, así como de la financiación por parte del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

5. Las actividades formativas del programa podrán desarrollarse desde el 1 de enero de cada ejercicio, hasta concluir el año, salvo que se determine otro plazo en cada convocatoria.

La programación anual de actividades deberá permitir que todas estén finalizadas y justificadas documentalmente, en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, para cada anualidad.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán convocar subvenciones plurianuales, con igual plazo para su realización y justificación.

6. Las actividades formativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar con un mínimo de diez asistentes y ser totalmente gratuitas para todos los asistentes. En las actividades reguladas por normativa específica se respetarán los límites de esta si fueran más restrictivos que los anteriores.

Cuando una misma actividad formativa se celebre más de una vez en una misma localidad será necesario la asistencia de un mínimo de 20 personas en cada una de las ediciones de la misma para que pueda ser objeto de subvención cada una de dichas ediciones.

- b) Podrán realizarse, de acuerdo con las especificaciones de la convocatoria, con carácter presencial, semipresencial y/o a distancia mediante un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono (“aula virtual”) que contribuya a facilitar el acceso a la formación y la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

A efectos de este real decreto, se entenderá por “Aula virtual” el entorno de aprendizaje donde ponente y asistentes interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Para la organización de las actividades mediante “aula virtual” se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1º. Garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre ponentes y asistentes, así como la bidireccionalidad en las comunicaciones.

2º. Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifique con nombres y apellidos, para cada actividad realizada a través de este medio, los asistentes a la misma, así como sus fechas y tiempos de conexión.

3º. Contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula que pueda seguirse por

los órganos de control, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento descritas en el artículo 19.

4º. Poner a disposición de los asistentes en cada actividad un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinado a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con el aula virtual, así como proporcionar a ponentes y asistentes unas instrucciones de manejo relacionadas con el aula virtual, con anterioridad al desarrollo de la actividad.

5º. Acreditar mediante certificado emitido por la entidad beneficiaria, la identidad de los asistentes en cada actividad, además de la edad, género y profesión de los mismos, con anterioridad al comienzo de su impartición.

- c) Tendrán una duración total mínima de doce y máxima de doscientas horas lectivas salvo para aquellas actividades reguladas por normativa específica donde la duración se ajustará a la establecida en la misma

Sólo podrán subvencionarse los gastos de realización de actividades con una duración diaria mínima de tres y máxima de seis horas lectivas.

- d) Podrán incluir la realización de viajes de carácter técnico en territorio nacional, con una duración máxima de un día de viaje por cada dos de actividad programada en presencial o en aula virtual. A estos efectos, un día de viaje podrá equivaler como máximo a cuatro horas lectivas en concepto de profesorado, y a seis horas lectivas en el cómputo total de horas.
- e) Con el fin de respetar el principio de moderación de costes, los gastos totales por tipo de actividad únicamente se subvencionarán hasta los límites que se establezcan por convocatoria.
- f) Deberán estar coordinadas por personal de la entidad principal que solicita la ayuda, así como, en su caso, por personal de sus federaciones, uniones o asociaciones vinculadas por estatutos y con implantación en el territorio donde se realiza la actividad.

Esta coordinación asegurará que el conjunto de las acciones formativas del Programa guarde concordancia con los objetivos, necesidades y metas identificadas por la entidad en el Programa de Formación presentado, así como entre las acciones formativas pertenecientes a un mismo programa, en cuanto a costes, duración y formación de los docentes de acciones formativas de características similares.

- g) Versarán sobre temática agroganadera, agroalimentaria y de desarrollo rural cuyo contenido esté relacionado con algunos de los bloques temáticos recogidos en el artículo 5 y, en su caso, seleccionados en las correspondientes convocatorias.

Así mismo las convocatorias podrán establecer que un porcentaje de las actividades del Programa versen sobre temáticas concretas en el marco de dichos bloques temáticos y en particular podrán

establecer un límite máximo para las acciones formativas reguladas por normativa y necesarias para la obtención de un carné que acredite la capacitación para el uso de fitosanitarios, en materia de bienestar animal en sus distintas modalidades, así como de cuidador y manipulador de animales y otros relacionados.

Para aquellas acciones formativas reguladas por normativa a que hace referencia el apartado anterior, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir la legislación específica y figurar en el preceptivo registro o base de datos de la Comunidad Autónoma donde se desarrolla la citada acción.

h) Quedan excluidas de la subvención

- Las acciones formativas que sean objeto de programas de formación profesional reglada o de educación de enseñanza secundaria o superior.

- Las acciones formativas de teleformación que se desarrollen de forma asíncrona, o que no permitan interactuar, de forma concurrente y en tiempo real, al formador y a los asistentes a la acción formativa.

- Las acciones formativas cuya realización se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo que sea de aplicación el apartado 3 del artículo 16 del presente real decreto, en cuyo caso, podrán subvencionarse actividades realizadas o ya iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, excepcionalmente, podrán subvencionarse actividades ya finalizadas o iniciadas, pero no finalizadas, a fecha de presentación de la solicitud, cuando la Entidad haya realizado la comunicación de inicio en los términos recogidos en el artículo 19 del presente real decreto y haya podido ser objeto de control sobre el terreno o que el órgano instructor tenga pruebas fehacientes de su celebración.

i) Los programas de formación propuestos, reformulados y finalmente ejecutados no podrán conllevar un fraccionamiento de la misma actividad formativa en varias actividades.

En este sentido, para determinar si se trata de una misma actividad deberán concurrir algunas de las siguientes características del programa para considerarse una única actividad formativa: modalidad de impartición, temática, periodo de impartición, lugar geográfico de impartición, duración, y coincidencia de un alto porcentaje del programa.”

Cuatro. *Se modifica el apartado 4 del artículo 6 que queda redactado como sigue:*

“4. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia simple de los estatutos de la entidad solicitante, en la que conste que la referida entidad reúne los requisitos establecidos en estas bases, y certificado de vigencia de los estatutos.
- b) Programa de formación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4 y 5, que deberá contar con los siguientes contenidos:
- 1º. Descripción y justificación del programa formativo, incluyendo las necesidades detectadas sobre las que se va a intervenir a través de la formación, los objetivos básicos y las actividades que se van a desarrollar incluyendo las principales metas que se pretendan alcanzar.
 - 2º. Destinatarios del programa formativo y su perfil profesional
 - 3º. Relación de actividades, detallando para cada una: bloque temático en el que se encuadran, modalidad, duración, número de alumnos previsto, provincia, trimestre del año en que se llevarán a cabo y coste de la actividad.
 - 4º. Descripción detallada de la capacidad técnica de la entidad con la que se contará para la ejecución de las actividades programadas, indicando en especial la implantación en el territorio y los recursos humanos propios.
 - 5º. Descripción del perfil profesional de los recursos humanos de la entidad con indicación del número de titulados universitarios y con formación profesional de grado medio o superior, con los que se cuenta para la impartición de las actividades incluidas en el programa de formación presentado. Asimismo, personal con experiencia suficiente demostrable para impartir estas actividades.
- c) Presupuesto de los gastos previstos para la realización del programa plurirregional de formación de la organización solicitante, desglosado en acciones formativas.
- d) Certificado del representante de la entidad solicitante en el que asume las obligaciones y compromisos a que se refiere este real decreto y del cumplimiento de la normativa reguladora de protección de datos, en el que conste:
- 1º. Las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.
 - 2º. Que la entidad tiene reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o, en su caso, la última declaración del mismo.
 - 3º. Que la entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones y se compromete a mantener dicha condición durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- 4º. Que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 5º. Que la entidad conoce y se compromete a asumir las obligaciones y compromisos indicados en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14 del presente real decreto.
- e) Ficha resumen indicando los datos del programa presentado por la entidad para su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III.
- f) Justificación de que la actividad desarrollada por la entidad solicitante está estrechamente relacionada con los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal, según modelo oficial que se recogerá en la respectiva convocatoria.”

Cinco. *Se modifica el apartado 2 del artículo 8 que queda redactado como sigue:*

- “2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de diez días desde la fecha de publicación para presentar alegaciones

La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía.

En ese mismo plazo, el órgano instructor podrá instar a los solicitantes a reformular su solicitud, si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada.

No será admisible dicha reformulación en el caso de que ello conlleve la obtención de diferente puntuación que la propuesta de resolución provisional, según los criterios de valoración recogidos en el anexo III del presente real decreto.

Igualmente, se podrá instar a reformular el programa formativo presentado en la solicitud, cuando, mediante una coordinación plurirregional de las federaciones, uniones o asociaciones vinculadas por estatutos a la principal, que garantice la concordancia de los costes de actividades formativas con duración y programas similares llevados a cabo en regiones diferentes, se pueda optimizar la eficiencia del citado programa.”

Seis. *Se modifica el artículo 9 que queda redactado como sigue:*

“Artículo 9. Financiación, cuantía de las ayudas; criterios de distribución y difusión.

1. La financiación y el pago se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se fijará en las convocatorias, efectuándose con cargo a la aplicación presupuestaria que para cada ejercicio se determine en los Presupuestos Generales del Estado, estando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

En caso de convocatorias plurianuales se determinará la ayuda correspondiente a cada año, de forma independiente y proporcional a la puntuación que haya obtenido el programa para cada anualidad.

Cada entidad podrá presentar en su solicitud un programa anual o en caso de convocatorias plurianuales habrá que presentar un programa por cada anualidad que recoja la convocatoria.

2. Los fondos presupuestarios disponibles iniciales se asignarán a los programas presentados de la siguiente forma:
 - a) El 60 por ciento del total de los créditos iniciales de los conceptos presupuestarios correspondientes se destinarán a subvencionar programas de formación de las organizaciones citadas en el artículo 2.1 a).
 - b) El 25 por ciento de los citados conceptos se destinarán a las organizaciones citadas en el artículo 2.1.b).
 - c) El 15 por ciento de los citados conceptos se destinará a las organizaciones citadas en el artículo 2.1.c).

En el caso de que exista sobrante del presupuesto asignado a algún grupo, los fondos se podrán transferir a los otros grupos, exclusivamente si se cargan a la misma aplicación presupuestaria.

3. Las cuantías de las ayudas se calcularán de forma proporcional a las puntuaciones obtenidas dentro de cada uno de los grupos de beneficiarios establecidos en el artículo 2.1, y del presupuesto destinado a cada uno de los citados grupos de beneficiarios.
4. Ninguna entidad podrá solicitar y percibir una subvención que supere el 30 por ciento del presupuesto anual disponible del grupo al que pertenece según el artículo 2.1, sin poder percibir nunca más de lo solicitado.
5. Con el finde respetar el principio de moderación de costes, los gastos totales por tipo de actividad únicamente se subvencionarán hasta los límites que se establezcan por convocatoria.
6. En cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO

DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.”

Siete. Se modifica el artículo 12 que queda redactado como sigue.

“Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Cuando sea de aplicación el apartado 3 del artículo 16 del presente real decreto, serán subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Gastos de profesorado, técnico o experto, propio o externo y de desplazamiento y manutención del mismo.
 - b) Gastos de dirección y coordinación, si estuviesen justificados por la actividad, con un límite de hasta un 20% de los costes subvencionables.
 - c) Gastos de material didáctico fungible y material entregado a los asistentes, con la limitación de hasta el 20% de los costes subvencionales de profesorado
 - d) Gastos generales de promoción y comunicación, alquiler de medios y/o de locales, con la limitación del 20% de los costes subvencionables.
 - e) Gastos de desplazamientos de las personas participantes en las visitas a explotaciones y/o instalaciones agropecuarias y forestales y empresas de transformación del sector, así como a la demostración del uso de técnicas, máquinas u otros elementos de la actividad agropecuaria.
 - f) Costes derivados de la visita y demostración en la explotación donde se realicen las prácticas.
 - g) Costes directos sobre a cobertura del seguro a los asistentes de la actividad, relacionada con las características de la misma.
 - h) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuando no sea recuperable por la entidad beneficiaria.
 - i) En los gastos de personal propio se podrán incluir las cuotas a la Seguridad Social.
 - j) Gastos de guardería para descendientes menores de 8 años, de las personas asistentes a las actividades formativas.
 - k) Gastos de creación, mantenimiento de plataformas de formación en aula-virtual.
2. Con el fin de respetar el principio de moderación de costes, los gastos de profesorado, técnico o experto, propio o externo; los gastos de dirección y coordinación, de organización y administración, de material didáctico, de dietas y transporte, de promoción y comunicación y alquiler de medios, así como de guardería, únicamente se subvencionarán hasta los límites que se establezcan por convocatoria.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes gastos:
- a) IVA recuperable de la entidad beneficiaria.
 - b) Otros impuestos indirectos, así como cualquier tributo, gravamen, tasa, recargo, interés o sanción.
 - c) En los gastos de personal deberá excluirse el impuesto personal sobre la renta (IRPF).
 - d) Intereses deudores.
 - e) Pagos en metálico de cualquier importe.
 - f) Los trabajos realizados que corresponden a trabajos de investigación.
 - g) Gastos de manutención de los participantes en la actividad.
 - h) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
 - i) La formación a los técnicos de las entidades beneficiarias o de sus entes territoriales y/o adheridos.
 - j) Los gastos de desplazamiento de los asistentes diferentes de los contemplados en la letra e) del punto 1 del presente artículo.
 - k) Los realizados en comunidades con régimen de financiación foral.
 - l) Los correspondientes a las actividades formativas dirigidas a alumnos que participen en el sistema educativo general (Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o formación universitaria), o en acciones de formación ocupacional (Escuelas taller, etc.), ni aquéllas en las que participen como alumnos trabajadores de las distintas Administraciones públicas.”

Ocho. Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias y modificación de la resolución.

1. Además de las contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar la realización de las acciones objeto de ayuda con las características indicadas en el programa aprobado y efectuar su impartición y justificación conforme a la presente norma.
- b) Presentar el programa reformulado a que hace referencia el artículo 8.2, de las actividades ajustándose a la cuantía de ayuda autorizada y a la puntuación obtenida en aplicación del artículo 10.3 y el anexo III

- c) Comunicar, cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del Programa formativo para que sea autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cualquier cambio posterior a la resolución de concesión.
- d) Comunicar, a la Dirección Técnica de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, por cualquier medio electrónico que acredite su recepción, antes del día 1 del mes previo al de la realización de la actividad, la relación de actividades formativas que vayan a ser objeto de divulgación entre el público objetivo, donde se indique el título de la actividad formativa, provincia y fechas de impartición.
- e) Impartir las acciones formativas en condiciones de calidad normalizada en cuanto a instalaciones, recursos didácticos y materiales, y plataformas de formación en aula-virtual. En las actividades presenciales el local deberá cumplir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad y restante normativa en vigor que le sea aplicable. En las actividades a través de una plataforma de comunicación telemática (aula virtual), se deberán cumplir las especificaciones técnicas que establezca la convocatoria.
- f) Proveer profesorado con titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior y con formación periódica relacionada con el tema de las acciones impartidas. Como formación periódica se admitirá: experiencia laboral, asistencia a formación; participación en congresos, seminarios, jornadas o acciones similares; publicaciones; colaboración en ensayos, trabajos, proyectos o demostraciones; asesoramiento; entre otras actividades. Se acreditará mediante *curriculum vitae* haber realizado o adquirido esta formación dentro de los últimos 5 años previos a la impartición de la actividad. La contratación por la entidad adjudicataria de personal docente para la impartición de alguna actividad formativa no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.
- g) Asegurar a los alumnos en una entidad autorizada, frente a los riesgos que para ellos se puedan derivar de la realización de la actividad.
- h) Evaluar el nivel de conocimientos adquiridos por los alumnos a la finalización de la actividad formativa.
- i) Recabar las autorizaciones por parte del profesorado para que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda recabar del Ministerio de Educación y Formación Profesional información relativa a la formación del profesorado.
- j) Adoptar las medidas de información y publicidad de las acciones que establezca la convocatoria y asegurar la gratuidad de las acciones formativas.

- k) Documentar la acción formativa en el momento de la solicitud y selección de alumnos, incluyendo la programación, control y certificados de asistencia e informe final, entre otros, en las condiciones y modelos que se establezcan.
- l) Nombrar un único coordinador que actuará como interlocutor del programa ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- m) Emplear medios audiovisuales en el desarrollo de las acciones formativas y entregar al alumnado, como mínimo el siguiente material didáctico de calidad estándar: bolígrafo, memoria USB y cuaderno, carpeta o similar. La memoria USB contendrá el contenido teórico de la acción formativa. En modalidad de aula virtual la entidad beneficiaria proporcionará al alumnado admitido el contenido teórico de la acción formativa o bien el enlace a dicho contenido.
- n) Comunicar al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas u otros entes públicos o privados.
- o) Comunicar al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación la vinculación, en caso de que exista, con proveedores seleccionados.
- p) Comunicar el inicio de la actividad formativa, a la Delegación del Gobierno correspondiente, en los términos recogidos en el artículo 19 del presente real decreto.
- q) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Administración General del Estado y, en su caso, por la Intervención General del Estado, Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones, según sus correspondientes normativas, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- r) Llevar un sistema de contabilidad separada o identificar con una codificación adecuada en su contabilidad general los gastos subvencionables imputados a cada una de las actividades formativas o cursos objeto de la ayuda. Conservar las facturas originales y los documentos de seguimiento y justificación de la realización de las acciones formativas del programa en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por la Administración, al menos durante cuatro años desde la realización de la acción formativa.
- s) Prestar su colaboración y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, otros órganos de control y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.”

Nueve. Se modifica el artículo 15 que queda redactado como sigue:

“Artículo 15. Se modifica el último párrafo del artículo 15 que queda redactado como sigue.

La cancelación de la garantía o, en su caso, su ejecución se llevará a cabo una vez comprobada y aceptada la justificación de los gastos de cada anualidad y, en todo caso, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.”

Diez. Se modifica el artículo 16 que queda redactado como sigue:

“Artículo 16. *Justificación de los gastos, cuantía de la ayuda y pagos.*

1. La entidad beneficiaria presentará por medios electrónicos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una solicitud de pago acompañada de la documentación que acredite la realización del Programa Formativo y que se establece en el presente artículo y en las correspondientes convocatorias, y en las condiciones fijadas en los mismos y en los modelos disponibles en la citada sede electrónica.
2. La acreditación de la realización del Programa formativo se efectuará según lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la modalidad de «módulos», según el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberá contener la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación final del Programa Formativo determinante del pago, que contenga:
 - 1º. Certificación expedida por el responsable de la entidad u organización que presenta la solicitud de ayuda, sobre el grado de ejecución del Programa de formación aprobado y reformulado, en términos presupuestarios y en términos de alumnos previstos y número de actividades previstas.
 - 2º. Relación de las actividades formativas ejecutadas en el marco del Programa formativo aprobado, donde se indique por cada acción formativa el título, las horas lectivas, el número de alumnos admitidos que hayan obtenido el diploma de aprovechamiento, y la ayuda que corresponda a cada acción formativa resultante de aplicar los baremos de coste unitarios expresados por hora y por alumno, fijados en Convocatoria. Dicha relación se remitirá también en formato excell.
 - 3º. Relación de alumnos beneficiarios finales de las actividades formativas, que hayan sido admitidos y que hayan obtenido el diploma de aprovechamiento, con sus datos personales (nombre, apellido, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, NIF, correo electrónico y teléfono). Dicha relación se remitirá también en formato excell.

- b) Memoria final de cada actividad formativa, firmada por el coordinador y el representante de la Entidad Beneficiaria en la que figuren:
- 1º. Copia de la comunicación preceptiva de inicio de la actividad a que se hace referencia en el artículo 19.2.
 - 2º. Los datos generales de la actividad (título, horas lectivas, fecha de celebración, horario), y un programa-calendario detallado, así como una relación de los docentes y sus currículums vitæ de los mismos, en los que consten sus datos personales (nombre, apellido, NIF, correo electrónico y teléfono)
 - 3º. Certificado de la entidad con una relación de alumnos, admitidos que hayan obtenido el diploma de aprovechamiento, con sus datos personales (nombre, apellido, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, NIF, correo electrónico y teléfono). Dicha relación se remitirá también en formato excell.
 - 4º. Los partes de asistencia a clase firmados por los alumnos participantes, en el caso de cursos presenciales, las conexiones a la plataforma online, en el caso de los cursos en aula virtual o mixtos y cuantas pruebas se establezcan por convocatoria que permitan determinar la fehaciente celebración de la actividad formativa.
 - 5º. En su caso, Póliza del seguro suscrito para la actividad.
3. No obstante a lo previsto en el apartado 2 de este artículo, las correspondientes convocatorias podrán establecer que la justificación de la subvención se realice bajo la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en cuyo caso, además de la Memoria de actuación a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la cuenta justificativa vendrá acompañada de una Memoria económica con el contenido definido en el artículo 72.2 o en su caso, establecida en la convocatoria correspondiente. Los gastos subvencionables serán los recogidos en el artículo 12 del presente real decreto y los límites de la cuantía a percibir por tipo de actividad y gasto subvencionable se establecerán en cada convocatoria.
4. Si el órgano instructor apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de su presentación en dicho plazo dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada.
5. El importe solicitado por la entidad en la solicitud de pago será el resultado de multiplicar, para cada acción formativa recogida en el Programa aprobado y reformulado, el coste unitario publicado en la convocatoria, por el número de horas lectivas y por el número de alumnos que haya participado efectivamente en el Programa formativo.

6. Se entenderán por alumnos que han participado efectivamente en el Programa formativo, a aquellos que:

a) Hayan realizado la solicitud del curso a través de la página habilitada por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a tal efecto, mediante certificado electrónico o clave PIN.

b) Hayan obtenido el certificado de asistencia y aprovechamiento, emitido por la Entidad beneficiaria, de acuerdo con lo indicado a continuación (o en las condiciones que la Convocatoria establezca.)

- Hayan asistido al menos al 85% de las horas lectivas de la actividad formativa. A tal efecto, se tendrán en cuenta los partes de asistencia a clase en el caso de cursos presenciales, y las conexiones a la plataforma online, en el caso de los cursos en aula virtual.

-Hayan cumplimentado el cuestionario de evaluación electrónico del curso, que, en su caso, haya puesto a disposición de los alumnos el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a tal efecto, identificándose mediante certificado electrónico o clave PIN

-Hayan superado las pruebas de evaluación de nivel de los conocimientos adquiridos por los alumnos, si procede.

En caso de que la acción formativa haya sido objeto de control sobre el terreno según lo establecido en el artículo 19 del presente real decreto, como número real de alumnos se tomará el indicado por el inspector en el acto de comprobación. Dicha comprobación se realizará mediante visita física en el lugar de celebración o mediante conexión on-line en el caso de curso en aula-virtual.

7. Los pagos se calcularán sobre la base del importe solicitado en la solicitud de pago a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo, y que se considere admisible tras los controles, tanto administrativos como sobre el terreno.

8. Una vez verificada la admisibilidad del importe solicitado en la solicitud de pago, la cuantía percibida por la entidad beneficiaria será el resultado de sustraer del importe verificado, el correspondiente a las penalizaciones aplicadas conforme al artículo 18 del presente real decreto.

La cuantía percibida por la entidad nunca podrá ser superior a la cuantía de ayuda que se haya concedido por Resolución en aplicación del artículo 13 del presente RD.

9. Antes de proceder al pago se podrá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud y justificación del gasto.

10. Le entidad beneficiaria deberá conservar las facturas originales y los documentos de seguimiento y justificación de la realización del

programa en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por la Administración, al menos durante cuatro años desde la realización de la acción formativa.”

Once. Se modifica el artículo 18 que queda redactado como sigue:

“Artículo 18. *Incumplimientos, penalizaciones y reintegro de las cantidades percibidas*

1. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados por esta normativa, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con el interés de demora del dinero.
2. Asimismo, perderá el derecho a la subvención cuando, ejecutadas las actividades programadas, el importe total de las mismas, solicitado en la solicitud de pago y cuya admisibilidad haya sido verificada (importe verificado), no supere el 60 por ciento de la cuantía de ayuda concedida por Resolución en aplicación del artículo 13 del presente real decreto.
3. Cuando ejecutadas las actividades programadas, el importe total de las mismas solicitado en la solicitud de pago y cuya admisibilidad haya sido verificada (importe verificado), alcance o supere el 60 por ciento de la cuantía de ayuda concedida por resolución, la ayuda a percibir se ajustará como sigue:
 - a) Si el importe verificado supera el 85% de la cuantía de ayuda aprobada por resolución en aplicación del artículo 13 la ayuda a percibir por la Entidad será el importe verificado.
 - b) Si el importe verificado no alcanza al menos el 85% de la cuantía de ayuda aprobada por resolución en aplicación del artículo 13, la ayuda a percibir por la Entidad será igual a la diferencia entre estos dos importes.

No obstante, no se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la no ejecución del Programa formativo aprobado o de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

4. Cuando ejecutadas las actividades programadas, la puntuación inicialmente otorgada al programa formativo según el anexo III se modifique, se ajustará la ayuda a percibir a que hace referencia los apartados a) y b) del presente artículo, de la siguiente forma:
 - a) Cuando se desvíe de la puntuación inicial en más de 10 puntos, se procederá a una reducción adicional de la ayuda a percibir en un 20 por cien.

- b) Cuando se desvíe en más de 20 puntos y se procederá a la reducción de la ayuda a percibir en un 50 por cien.
 - c) Cuando se incumplan los requisitos básicos expuestos en el artículo 4 apartados 2 y 4, se perderá el derecho a la subvención.
5. Si el importe verificado no alcanza el 90% del importe solicitado se aplicará una penalización a la ayuda a percibir obtenida de la aplicación de los apartados 2 y 3 del presente apartado, igual a la diferencia entre cuantía de ayuda aprobada por resolución en aplicación del artículo 13 y el importe verificado.
 6. El incumplimiento de la obligación de justificación anual de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, la justificación insuficiente de la misma o cualquiera de los casos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, llevará aparejado que la Entidad pueda quedar excluida de la Convocatoria siguiente, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento sancionador por incumplimiento en materia de subvenciones y el reintegro de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente .”

Doce. Se modifica el artículo 19 que queda redactado como sigue:

“Artículo19. Seguimiento y control

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y de los servicios de la Administración Periférica del Estado, establecerá los mecanismos de control precisos para asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.
2. Con el fin de posibilitar la realización de controles por la Administración General del Estado, las organizaciones y entidades gestoras de los programas de formación deberán comunicar por cualquier medio electrónico que acredite su recepción, con una antelación mínima de diez días naturales al inicio de la actividad formativa, a la Delegación del Gobierno correspondiente y a la Dirección Técnica de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, el título de la actividad formativa, localidad, provincia, dirección del local de impartición de las clases o habilitación para el acceso al aula virtual, fechas, horarios lectivos, identificación del profesorado y de los coordinadores y número de alumnos previstos.
3. La falta no justificada de comunicación del inicio de una actividad formativa en el plazo señalado en el párrafo anterior implicará que la misma sea considerada como no realizada, a los efectos del pago de la subvención que pudiera corresponderle.

4. Las actividades de control afectarán a todas las acciones formativas recogidas en los programas formativos y comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno. Los controles sobre el terreno se aplicarán a una determinada muestra. En las acciones en modalidad de aula virtual la visita consistirá en el acceso telemático a dicha aula. En las acciones en modalidad mixta la visita de inspección podrá realizarse a la parte presencial, al aula virtual o a ambas.
5. En las acciones en modalidad presencial o en la parte presencial de las acciones en modalidad mixta, el inspector levantará un acta de la visita, de la cual entregará copia al representante de la entidad y reflejará en la misma las observaciones o alegaciones de dicho representante.

En esos casos la entidad beneficiaria deberá mantener en el lugar donde se desarrolle la acción formativa, durante toda la duración de la misma, un ejemplar del material entregado al alumnado y la hoja de control de asistencia que corresponda al día o sesión en cuestión, además del documento de publicidad de la acción formativa.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar en dichos controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando el acceso a su sede y a los locales e instalaciones donde se desarrollen las acciones.

6. En las acciones en modalidad de aula virtual o en la parte no presencial de acciones en modalidad mixta, el inspector levantará un acta de visita y remitirá copia al coordinador de la acción. A efectos de esta visita la entidad beneficiaria proporcionará a la Administración en el momento de comunicar e inicio de la actividad a que hace referencia el apartado 2 del presente artículo, la clave de acceso que posibilite a los inspectores la conexión durante el tiempo de celebración de la acción, garantizando en todo momento el acceso del inspector a la lista de asistentes.

La Administración podrá solicitar el acceso a la grabación de la acción formativa a efectos de su control, durante los 7 días posteriores a su finalización.”

Trece. Se elimina el Anexo I

Catorce. Se elimina el Anexo II

Quince. Se sustituye el Anexo III, que queda como sigue:

ANEXO III: Criterios de valoración para cada anualidad

Criterios de valoración	Asignación de puntos
Grado de ejecución presupuestaria del Programa de la convocatoria anterior: Máximo 10 puntos	No beneficiario en convocatoria anterior: 10 puntos Ejecución desde el 90% al 100%: 10 puntos Ejecución desde el 70 hasta el 90%: 5 puntos
Grado de cumplimiento de alumnos destinatarios de la formación del programa de la convocatoria anterior. Máximo 10 puntos	No beneficiario en convocatoria anterior: 10 puntos Grado de cumplimiento desde el 90% al 100%: 10 puntos Grado de cumplimiento desde 70 al 90%: 5 puntos
Desarrollo de actividades en provincias cuya densidad de población sea inferior a la media nacional. Máximo 20 puntos.	Programa que recoja actividades en todas las provincias. con población por debajo de la media nacional: 20 puntos. Programa que recoja actividades en 20 o más provincias con población por debajo de la media nacional: 15 puntos. Programa que recoja actividades en más de 15 y menos de 20 provincias. con población por debajo de la media nacional: 10 puntos.
Distribución geográfica de las actividades a desarrollar por comunidades autónomas. Máximo 20 puntos.	15 comunidades autónomas: 20 puntos. Entre 14 y 5 comunidades autónomas: 15 puntos. Menos de 5 comunidades autónomas: 10 puntos.
N.º de alumnos destinatarios del programa de actividades presentado. Máximo 20 puntos.	N.º alumnos más de 1.000: 20 puntos. N.º de alumnos entre 1.000 y 500: 15 puntos. N.º de alumnos menos de 500: 10 puntos.
Nº de actividades con más de 20 alumnos por curso. 10 puntos	El 50% o más de las actividades programadas totales tienen más de 20 alumnos por actividad cada una: 10 puntos.
Actividades impartidas en modalidad de aula virtual o mixtas 10 puntos.	Para aquellas entidades que programen más de un 10 % del total de actividades, con carácter mixto o aula virtual.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima para ser elegible: 50 puntos.

En caso de que se publique la convocatoria en el segundo semestre la puntuación mínima para ser elegible será de: 30 puntos.

Disposición Transitoria

Disposición final única Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el xx de xxxx de 20xx.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
LUIS PLANAS PUCHADES